INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ - COORPAZ, mediante endosatario en procuración, en contra de KATHERINE CECILIA NORIEGA OSPINO y CANDELARIA JANETH OSPINO DE NOGUERA, identificado con la radicación 084334089002-2023-00061-00, fue subsanada y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 4 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ - COORPAZ, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de KATHERINE CECILIA NORIEGA OSPINO y CANDELARIA JANETH OSPINO DE NOGUERA, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ - COORPAZ., con NIT. 900.081.546-0, y en contra de las partes demandadas, KATHERINE CECILIA NORIEGA OSPINO, con C.C. 22.549.608 y CANDELARIA JANETH OSPINO DE NOGUERA, con C.C. 22.406.302, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a las partes demandadas, KATHERINE CECILIA NORIEGA OSPINO, con C.C. 22.549.608 y CANDELARIA JANETH OSPINO DE NOGUERA, con C.C. 22.406.302, pagar las siguientes cantidades:

a) Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L ($ 11.000.000), correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en el titulo valor.

b) La suma de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 2.083.689), por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de julio de 2019 hasta el 18 de julio de 2020.

c) La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($8.535.341), por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2020 y hasta fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso a JOSE RAFAEL GONZALEZ ISAZA, identificado(a) con CC. 1.045.705.151, con TP. 349.179 del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración de COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ - COORPAZ., con NIT. 900.081.546-0.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 072**
Hoy 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec414366a8fb4281e7429a2a90c81c3110127f9e337ba5cc979c890e8f9950**

Documento generado en 04/05/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica